INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/003/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del **diez** de **mayo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **siete** de **mayo** de dos mil **veinticuatro**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cinco** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/RCR/ESP

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/003/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, siete de mayo de dos mil veinticuatro[1].

VISTO el escrito signado por el Licenciado Eduardo Martínez Lugo, Representante Propietario[2] del Partido Revolucionario Institucional[3], recibido el dos de mayo en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[4] y registrado con el número de folio **1797**; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, 226, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[5]; así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto[6] **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito signado por el Representante Propietario del **PRI,** que obra en nueve fojas útiles con texto por una sola de sus caras, más sus anexos que obran de la siguiente manera:

1. Impresión del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral, sobre el procedimiento para la ejecución de las retenciones a los partidos políticos de los gastos erogados por los municipios del Estado, derivado del retiro de propaganda electoral del proceso local del año 2012, que consta de diecisiete fojas útiles con texto por un lado de sus caras.

Documentos por los cuales se da contestación a la denuncia presentada en contra de Partido Revolucionario Institucional, los cuales se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Legitimación, domicilio procedimental y autorizados. Se tiene por reconocida la personería del representante del partido político, por autorizada a las personas señaladas, y por señalado el domicilio procesal que refiere, en los términos precisados en el escrito de la cuenta, con fundamento en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral.

TERCERO. Análisis del contenido del escrito de la cuenta. Del análisis realizado al escrito de la cuenta, se desprende que el signante da contestación a la denuncia instaurada en contra de su representado, dicho lo anterior y derivado

---

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.
[2] En lo sucesivo el Representante Propietario.
[3] En lo subsecuente PRI.
[4] En adelante Instituto.
[5] En lo subsecuente Ley Electoral.
[6] En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

de las manifestaciones realizadas por el promovente, se tienen por vertidas las mismas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro[7], la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

A. LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SON LAS SIGUIENTES:

1. Copia certificada del oficio INE/UTVOPLE/398/2024 signado por el Licenciado. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales[8] del INE, en lo inherente a la conclusión **02_C1_QE** de la resolución **INE/CG369/2024** y Anexos, así como el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023- 2024 en el Estado de Querétaro, correspondiente al Partido Político **"PRI".**

B. LAS PRUEBAS APORTADAS POR PARTIDO POLÍTICO PRI SON LAS SIGUIENTES:

1. Documental: Consistente en impresión del "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL. SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS RETENCIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LOS GASTOS EROGADOS POR LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DERIVADO DEL RETIRO DE PROPAGANDAXL ELECTORAL DEL PROCESO LOCAL DEL AÑO 2022*", aprobado el 26 de julio de 2013, y que invoco como hecho notorio al ser parte de los archivos históricos de ese H. Instituto Electoral del Estado.

   De igual manera, atento a los artículos 63 fracción XXIV y 77 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, atentamente solicito, se sirva ordenar su certificación vía Oficialía Electoral.

[7] En adelante Ley de Medios.
[8] En lo subsecuente UTVOLPE.

2. Informe: a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que esa área administrativa informe lo siguiente:

   a) Si entre sus archivos obra el registro de **ROBERTO LOYOLA VERA** como candidato en el proceso electoral local 2012.

   b) De ser afirmativa su respuesta, informe a qué cargo se postuló.

   c) Si existe un acuerdo emitido por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se haya determinado el procedimiento para el retiro de propaganda electoral en el proceso electoral local 2012.

   d) De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, si en dicho procedimiento se estableció algún mecanismo de cobro, descuento o retención de recursos a los partidos políticos.

   e) Si en dicho proceso electoral local 2012, se realizó algún cobro, retención, descuento o reducción de su ministración al Partido Revolucionario Institucional por concepto de retiro de propaganda electoral.

   f) De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, especifique montos, fechas y números de oficios.

3. PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana, en todo aquello que beneficie a los derechos de mi representado.

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente expediente que beneficie a los derechos de mi representado.

C. LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SON LAS SIGUIENTES:

1. Copias certificadas del oficio SE/948/2024, por el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió el diverso INE/UTVOPL/398/2024.

2. Oficio **DEAJ/639/2024,** solicitud de colaboración al Maestro Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto de solicitar por su conducto a la Dirección Ejecutiva del INE, si la resolución INE/CG369/2024 y Anexos se encuentra firme.

3. Oficio **SE/1078/24**, solicitud de consulta al Director de de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, si la

resolución INE/CG369/2024 en su conclusión **02_C1_QE**, ha causado firmeza.

4. Copia certificada del acuerdo del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2024.

ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

En cuanto a los medios probatorios aportados por la parte **de Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral:**

1. Las probanzas señaladas en el apartado A, numeral 1) se admite como documental pública, de conformidad con los artículos 40 fracción I y 44 fracción II de la Ley de Medios.

En cuanto a los medios probatorios aportados por el **Partido Revolucionario Institucional:**

1. La probanza señalada en el apartado B, numeral 1, al ser impresiones se consideran como documentales privadas y se admiten con ese carácter, de conformidad con los artículos 40 fracción II y 45 de la Ley de Medios.

2. La probanza señalada en el apartado B, numeral 2, se tiene por no presentada toda vez que no es admisible en términos del artículo 229, fracción V de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios.

3. Las pruebas señaladas en el apartado B, numerales 3 y 4 se consideran como instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana, se admiten con este carácter, en términos del artículo 40, fracciones V y VI y 48 párrafos primero y segundo de la Ley de Medios.

En cuanto a los medios probatorios aportados por la **Dirección Ejecutiva:**

1. Las probanzas señaladas en el apartado C, numerales 1, 2, 3 y 4 al ser expedidas por autoridades, se admiten como documentales públicas, de conformidad con los artículos 40 fracción I y 44 fracción III de la Ley de Medios.

QUINTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

SEXTO. **Vista.** Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados, y personalmente al Partido Revolucionario Institucional con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I, II, 51, 52 y 56 fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/RCR/ESP

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS